

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla, octubre doce (12) del dos mil veintidós (2022)

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión, observando lo siguiente:

El título ejecutivo aportado y obrante, es el acta de conciliación celebrada ante la Comisaria de Familia de Malambo, de fecha 8 de abril de 2021, en la que se estableció la cuota alimentaria a favor del niño LIAM ANDRES BARRIOS FERRER,

No obstante, lo anterior, se evidencia que la parte demandante no determina en forma clara o especifica los meses adeudados por el demandado o a qué meses corresponde la suma pretendida, a partir del acuerdo que hoy genera esta posible ejecución, ya que de su dicho se tiene la expresión, de manera “aproximada”, por lo que deberá hacer la relación mes a mes, año por año de manera clara de lo adeudada por cuotas alimentarias.

No sé, acompañó la captura de pantalla del mensaje de datos proveniente del correo electrónico del demandante y recibido en el correo electrónico del apoderado, o autenticación en Notaría, que determine el otorgamiento del poder conferido.

En consecuencia, este despacho inadmitirá la presente demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, advertidos en la parte considerativa del presente proveído, so pena de ser rechazada, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 85 del C. de P.C.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda ejecutiva de alimentos, impetrada por la señora YURANIS ESTHER FERRER ESCORCIA, en representación del niño LIAM ANDRES BARRIOS FERRER, a través de apoderado judicial contra el señor CARLOS ANDRES BARRIOS RESTREPO.
2. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada de los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 917dc2321aeb4ce49086c3ab47a07e3695c384370bc9dd8cc4bcc29f2ae35734

Documento generado en 13/10/2022 04:30:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>